

**MIGUEL VÁZQUEZ LOMBO, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL
PARA LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS
HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 637/19;

y encontrando las mismas conforme con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 62 § 2.9 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL STMO. CRISTO DEL CALVARIO Y NTRA. SRA. DE LA PRESENTACIÓN, de Sevilla**, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación, favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

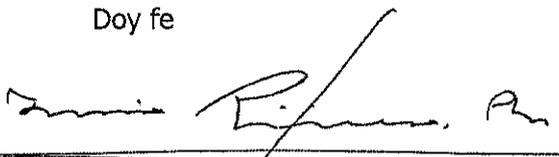
TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a quince de febrero de dos mil diecinueve.




Miguel Vázquez Lombo
Delegado Episcopal

Doy fe


Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller

REGLAS CON LA REFORMA APROBADA POR CABILDO GENERAL DE 28 DE JUNIO DE 2018



REGLAS DE LA PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CALVARIO Y NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN

Sevilla, 28 de Junio de 2018

PREÁMBULO

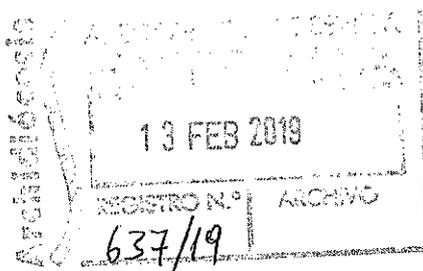
Las Reglas de la Hermandad constituyen un patrimonio de singular valor porque recogen la tradición, fines, usos y costumbres que, de forma consuetudinaria, se han ido configurando como el corpus legal de la Corporación.

La Hermandad procede de la fundación en el último tercio del siglo XVI, en la Iglesia Parroquial de San Ildefonso, de Sevilla, de una corporación étnica constituida por individuos, esclavos y libres, de raza mulata. Fervorosa y humilde desde sus orígenes, destacó en los albores del siglo XVII, como abanderada en la defensa de la opinión pía que defendió en Sevilla la Inmaculada Concepción de la Virgen. Vivió por entonces días de esplendor llegando a ser numerosa y desarrollando una importante labor de socorro mutuo, de culto y de integración social de los mulatos en la ciudad, realizando las salidas procesionales en la Semana Santa que, como Cofradía de Sangre, le correspondían. Reorganizada en el último tercio del siglo XIX, ya con carácter de abierta, y tras una efímera estancia en la Iglesia de San Gregorio, pasó en 1916 a su sede canónica actual, en la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena, donde desde entonces continúa.



La Hermandad, como asociación de fieles, debe esforzarse por adecuar su Instituto a las necesidades de los tiempos y sus Reglas deben, también, ser el reflejo de esta adecuación. Así las presentes son el resultado de la puesta al día de las anteriores, de 1987, con la necesaria incorporación de las exigencias derivadas del vigente ordenamiento jurídico y con la vocación de ofrecer una respuesta normativa más adecuada a las nuevas exigencias de los tiempos. Todo ello, sin apartarse lo más mínimo de su finalidad originaria ni de las señas de identidad conformadas por la historia y la tradición de la Hermandad.

Por todo ello, en el nombre de la Augusta y Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas distintas y un solo Dios Verdadero, y para la mayor gloria de nuestro Divino Redentor, que con los méritos infinitos de su Preciosísima Sangre, Dolorosísima Pasión y Muerte Gloriosa en el Calvario nos ganó la Bienaventura eterna, y para el mayor honor de la Virgen Santísima, Madre de Dios, Madre de la Iglesia y Madre nuestra, María Inmaculada, Asunta a los Cielos, donde goza en Cuerpo y Alma por toda la eternidad, y Cristo del Calvario, muerto en la Cruz Redentora, y de nuestra Madre y Señora en el misterio de la Presentación, la Pontificia y Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de dichos títulos, establecida canónicamente en la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena en esta ciudad de Sevilla, promete y ofrece solemnemente, con el favor de Dios, guardar y hacer cumplir con toda exactitud las siguientes Reglas.





LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La denominación y título completo de la Hermandad es "PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CALVARIO Y NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN".

Artículo 2º

1. Esta Hermandad y Cofradía se encuentra en la actualidad establecida canónicamente en la Parroquia de Santa María Magdalena de la ciudad de Sevilla.

2. El domicilio de la Hermandad a efecto de notificaciones, recepción de correspondencia, identificación fiscal y demás consecuencias legales queda establecido con autorización de la Autoridad Eclesiástica en Sevilla en la calle Gravina número 82.

Artículo 3º

La Hermandad es una Asociación Pública de fieles constituida al amparo del Derecho Canónico en virtud de su erección por parte de la autoridad competente de la Iglesia Católica. Cuenta por ello con plena personalidad jurídica canónica. Su personalidad jurídica civil deriva de su reconocimiento por parte del Estado Español al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

Artículo 4º

1. El escudo oficial de la Hermandad está compuesto por dos óvalos inclinados de forma convergente en sus extremos inferiores, presididos por la tiara y las llaves de San Pedro, símbolos de su título de Pontificia. El óvalo de la derecha, sobre el que descansa el capelo cardenalicio, está dividido por la mitad en dos partes, campeando en la superior las tres cruces del Calvario sobre el monte. La parte inferior se subdivide en dos cuarteles, destacando en blanco sobre fondo rojo en el de la derecha, el anagrama JHS, en letra de palo seco y presidido por la cruz. Bajo el anagrama, también en blanco, figuran los tres clavos que sirvieron para la crucifixión. En el cuartel de la izquierda, sobre fondo azul, destaca el anagrama de María. El óvalo de la izquierda reproduce el escudo completo de España, presidido por la Corona Real. En la convergencia inferior de los óvalos, presenta el escudo una poma alusiva a Santa María Magdalena, titular de la Parroquia en que canónicamente se encuentra establecida la Hermandad.

2. La forma abreviada del escudo está constituida por el óvalo derecho del mismo-

3. El escudo descrito constituye el distintivo propio de la Hermandad y su uso, ya completo o en su forma abreviada, es indispensable en el hábito de nazarenos, en todas las insignias procesionales y como membrete en la correspondencia y demás documentos de la Hermandad.

Artículo 5º

1. La Hermandad cuenta con medalla propia, con cordón rojo, orlada con marco de estilo barroco, en cuyo centro campea en medio relieve el perfil del busto y cabeza de la imagen del Santísimo Cristo del Calvario, cuyo nombre aparece en una cartela en la parte inferior. En su reverso, con idéntico marco, figura el



perfil del busto y cabeza de la imagen de Nuestra Señora de la Presentación cuyo nombre también ostenta en su parte inferior.

2. Todos los hermanos habrán de llevar esta medalla sobre el hábito de nazareno, bajo el antifaz, en la estación de penitencia, así como en todos los cultos solemnes establecidos en las presentes Reglas y con ocasión de que se ostente la representación de la Hermandad, no pudiendo lucir la misma en ninguna otra circunstancia.

Artículo 6º

1. Esta Hermandad y Cofradía tiene como fin principal y específico la devoción y el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo, y a su amantísima madre la Virgen María.

2. Constituyen igualmente fines propios de la Hermandad el ejercicio de la caridad cristiana y la formación cristiana y mutua asistencia material y espiritual de sus miembros.

Artículo 7º

1. La Hermandad se rige en su funcionamiento y actuación por las presentes Reglas que constituyen sus Estatutos, por las normas de Derecho Universal de la Iglesia Católica y por las Normas dictadas al efecto por la autoridad eclesiástica de la Archidiócesis de Sevilla.

2. La Hermandad podrá establecer las normas de régimen interno que, con respeto a las presentes Reglas y a las restantes normas aplicables, estime necesarias o convenientes para la regulación de los pormenores de su actuación y organización.

LIBRO II

DE LOS HERMANOS

Título I

De la condición de hermano

Artículo 8º

1. Podrán ser recibidos como hermanos todos aquellos que lo soliciten y reúnan las condiciones establecidas a continuación en las presentes Reglas. Podrán formar parte de la Hermandad en su condición de hermanos quienes cumplan los requisitos establecidos en el canon 316 del Código de Derecho Canónico.

2. Los hermanos y hermanas de la Hermandad tendrán plena igualdad de derechos y deberes como miembros de la Corporación, sin discriminación de clase alguna, por lo que el término genérico "hermanos" utilizado en estas Reglas se refiere, en todo caso, a miembros de ambos sexos.

Artículo 9º

1. Tendrán la consideración de hermanos de pleno Derecho, los mayores de edad que hayan sido recibidos como hermanos conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

2. Podrán incorporarse a la Hermandad, en calidad de hermanos, con los derechos y obligaciones que a continuación se establecerán, quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad.





3. Podrá concederse por la junta de Gobierno el título de hermano de Honor a quienes perteneciendo a la Corporación se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad.

4. Merecerán la consideración de hermanos Honorarios las personas físicas o jurídicas que, sin ser hermanos de número, como reconocimiento a su especial dedicación o vinculación para con la Hermandad, sean nombrados como tales por la Junta de Gobierno de ésta.

Título II

De la adquisición de la condición de hermano

Artículo 10º

La incorporación a la Hermandad se realizará previa solicitud por escrito dirigido al Hermano Mayor conforme al modelo que al efecto facilitará la Secretaría de la Hermandad y en el que se contendrán los siguientes extremos: nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio completo y número del Documento Nacional de Identidad con expresión de la identificación fiscal. En dicha solicitud se formulará protesta de profesar, creer y practicar la Religión Católica, Apostólica y Romana y el compromiso de seguir el programa de formación de la Hermandad para los nuevos hermanos. La solicitud irá acompañada de una partida o certificación de bautismo y habrá de ser firmada por un hermano de Pleno Derecho como presentador de la misma. La solicitud de los menores de edad será suscrita y autorizada por quienes ostenten la patria potestad del menor.



Artículo 11º

1. Recibida la solicitud, por el Secretario de la Hermandad se dará cuenta de la misma a la Junta de Gobierno reunida en Cabildo, procediéndose en el mismo a decretar o no la admisión de los solicitantes.

2. El acuerdo de no admisión habrá de adoptarse previo acuerdo del Fiscal y deberá ser notificado al interesado dentro del plazo de quince días desde la adopción del mismo. El solicitante no admitido podrá recurrir la decisión de la Junta de Gobierno ante la Autoridad Eclesiástica competente.

3. Acordada la admisión por la Junta de Gobierno, el Secretario lo notificará al interesado facilitándole un ejemplar de las presentes Reglas. Por el Diputado de Formación se dará a conocer al hermano admitido el programa de formación que, en razón a su edad y demás condiciones personales, se considera conveniente desarrolle en su incorporación a la Hermandad.

Artículo 12º

1. Tras su admisión, los hermanos mayores de catorce años de edad serán recibidos canónicamente, formulando el hermano la protestación de nuestra Santa Fe Católica y promesa de acatamiento de las Reglas, normas y acuerdos de los Cabildos según la fórmula que, en Ordenanza Particular haya sido establecida por la misma. Los hermanos admitidos con menor edad realizarán dicha promesa una vez alcancen la misma.

2. La recepción de los hermanos se llevará a cabo por el Secretario y el Hermano Mayor en presencia de, al menos, otro miembro de la Junta de Gobierno. Se efectuará dentro de los cultos que la Hermandad celebra a lo largo del año y con preferencia durante el Quinario, Triduo o Domingo de Ramos, conforme decida en cada momento la Junta de Gobierno.



Título III

De la pérdida de la condición de hermano

Artículo 13°

Son causas de baja en la Hermandad:

- a) La solicitud voluntaria de baja.
- b) El fallecimiento.
- c) Expulsión como consecuencia de lo dispuesto en la legislación canónica vigente o por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas y de los acuerdos legítimamente adoptados por la Hermandad, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario conforme se establezca en las normas de régimen interno con respeto a lo previsto en la legislación canónica vigente al respecto y previa la obtención del Visto Bueno del vicario General.
- d) Exclusión por incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias durante más de dos años y previa advertencia, si no se expresara a la Junta de Gobierno el deseo de continuar perteneciendo a la Hermandad.

Artículo 14°

Quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos los hermanos que tengan pendientes de pago sus cuotas por el importe correspondiente a más de dos anualidades.

Título IV

De los derechos de los hermanos

Artículo 15°

1. Todos los Hermanos mayores de edad tienen derecho a participar y votar en Cabildo General.
2. Todos los hermanos en los Cabildos en que concurran tendrán derecho a manifestar su opinión con entera libertad, sea cual fuere el objeto de la discusión, guardándose sin embargo de usar la palabra sin la venia del Presidente.
3. Todos los hermanos mayores de edad tienen derecho a formar parte de los órganos de gobierno de la hermandad y a ocupar los cargos de representación y dirección de la misma cuando concurran en los mismos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Reglas.

Artículo 16°

Tendrán derecho a formar parte de la Estación de Penitencia vistiendo la túnica de nazareno todos los hermanos que cumplan dieciséis años de edad en el año natural en que ésta se celebre, estableciéndose en las correspondientes ordenanzas otras formas de participación en dicha Estación de Penitencia. Para ello se expedirán por la Hermandad las correspondientes papeletas de sitio.

Artículo 17°

1. Asiste a todos los hermanos el derecho a presentar las proposiciones que juzguen convenientes y en caso de aprobación, exigir su cumplimiento en la forma y condiciones en que haya recaído acuerdo.
2. Cualquier observación, reclamación o proposición que tenga que hacer algún hermano la formulará ante el Hermano Mayor, o ante quien hiciera sus veces,



que la resolverá si fuese de su competencia o trasladara al órgano de gobierno competente, en caso contrario.

3. En todo caso, los hermanos que tengan que presentar alguna propuesta a la Hermandad o dar cuenta de algo que a su juicio creyera necesario será considerado en Cabildo, podrán pedir al Señor Hermano Mayor la convocatoria del Cabildo General o de Oficiales, elevándole una solicitud en tal sentido, suscrita por un número de hermanos no inferior al tres por ciento del total de hermanos con derecho a voto.

Artículo 18°

La Hermandad tiene la obligación de aplicar una Misa rezada por el alma de todos los hermanos que fallezcan. Además, todos los años en el mes de Noviembre se celebrarán honras fúnebres en sufragio de las almas de los hermanos difuntos.

Título V

De las obligaciones de los hermanos

Artículo 19°

1. Los hermanos están obligados a cumplir y observar las presentes reglas, las normas que con carácter interno establezca la Hermandad, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones, guardando la consideración debida de respeto y obediencia a los que, por razón de sus cargos, desempeñen tales funciones. Para la salida de la Cofradía se deberá cumplir estrictamente la Ordenanza particular establecida al efecto.

2. Para el régimen sancionador de los hermanos, se aplicará el Título VII de las Normas Diocesanas de HH. y CC. de la Archidiócesis de Sevilla de 15 de agosto de 2016 o norma que la sustituya.

En aquello que no se aponga a dichas normas, se aplicará lo dispuesto en las presentes Reglas y las ordenanzas y acuerdos que las desarrollen.

Artículo 20°

1. Los hermanos tienen el deber de asistir a todos los actos religiosos en honor y gloria a Dios y su Madre la Virgen María, con compostura, devoción y recogimiento.

2. Será también obligación de los hermanos, elevar sufragios por el eterno descanso de los fallecidos, asistir a sus funerales, entierros y a los demás actos de caridad que lleve a cabo la Hermandad.

Artículo 21°

Los hermanos tienen el deber de asistir a los Cabildos a los que fueren convocados para informarse del estado y situación de la Hermandad y participar activamente en la adopción de sus acuerdos.

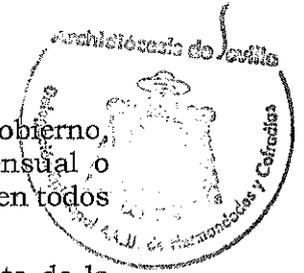
Artículo 22°

Todos los hermanos habrán de procurar su mejor formación espiritual y religiosa.

Artículo 23°

1. Para atender al sostenimiento de las actividades de la Hermandad, pagará cada Hermano la cuota que se fije por el Cabildo General.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas que no pudieran por falta de recursos pagar la citada cuota podrán ingresar o permanecer en la



hermandad, previa la oportuna información y acuerdo por la Junta de Gobierno, quedando a su voluntad la limosna con que han de contribuir mensual o anualmente, sin designar ninguna, admitiéndose como tales hermanos en todos los actos de la Hermandad.

3. Del mismo modo, los hermanos deberán contribuir al sostenimiento de la Hermandad y a la organización de sus cultos y demás actividades con las limosnas y donaciones que estimaren convenientes.

LIBRO III

GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Título I

Órganos de Gobierno

Capítulo I: Del Cabildo General

Artículo 24°

El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Hermandad. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a las presentes Reglas son obligatorios para todos los hermanos y conforman la voluntad de la Hermandad.

Artículo 25°

El Cabildo general está integrado por todos los hermanos mayores de edad, que habrán por ello, de ser convocados a todas las sesiones que el mismo celebre.

Artículo 26°

1. El Cabildo General puede ser ordinario o extraordinario.

2. El Cabildo General Ordinario se reunirá una vez al año por convocatoria del Hermano Mayor conforme determinan estas Reglas.

3. El Cabildo General Extraordinario se reunirá cuantas veces se considere necesario en interés de la Hermandad, por convocatoria del Hermano Mayor, a su instancia, a solicitud de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, del Fiscal o de, al menos, un número de hermanos no inferior al tres por ciento de aquéllos con derecho a voto.

Artículo 27°

1. Compete al Cabildo General Ordinario:

- a) Elegir a la Junta de Gobierno.
- b) Aprobar el presupuesto anual ordinario.
- c) Aprobar las cuentas anuales.
- d) Aprobar los programas y planes de actuación.
- e) Aprobar la gestión de los órganos de gobierno de la Hermandad.
- f) Aprobar las cuotas ordinarias con las que los hermanos hayan de contribuir al sostenimiento de la Hermandad.

2. Son de competencia exclusiva del Cabildo General Extraordinario:

- a) Aprobar los presupuestos y cuotas extraordinarios.
- b) Modificar las presentes Reglas.
- c) Acordar la fusión o la disolución de la Hermandad.





d) Separar de sus cargos al Hermano Mayor y restantes oficiales de la Junta de Gobierno.

3. Son de competencia del Cabildo General Ordinario o Extraordinario:

a) Aprobar las normas de régimen interno y las ordenanzas que rijan la vida de la Hermandad.

b) Adoptar los acuerdos sobre aquellas otras materias que le sean sometidas por la Junta de Gobierno.

c) Interpretar, en última instancia en el seno de la Hermandad el contenido de las presentes Reglas, de las distintas Ordenanzas y de la costumbre vigente en la misma sobre cualquier materia o asunto.

Artículo 28°

El Cabildo General se convocará por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación escrita dirigida a todos los hermanos con derecho a asistir al mismo, con, al menos, diez días de antelación. En la comunicación habrán de expresarse el lugar, fecha y hora de la primera y, en su caso, segunda convocatorias, así como los asuntos que constituyan el orden del día de la reunión. Entre la primera y la segunda convocatorias habrá de transcurrir, al menos, media hora. En caso de urgencia, la convocatoria se efectuará con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 29°

1. Para la celebración de los Cabildos Generales, extraordinarios u ordinarios, en primera convocatoria será precisa la asistencia de, al menos, siete miembros de la Junta de Gobierno, y de veinticinco hermanos que tengan derecho a voto. En segunda convocatoria, salvo que se exija otro quorum en las presentes Reglas, el Cabildo General quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes siempre que, al menos, estén presentes siete miembros de la Junta de Gobierno.

2. En el supuesto del apartado c) del número 2 del artículo 27, se requerirá que esté presente un número de hermanos que constituya la mayoría absoluta de los hermanos con derecho a voto.

Artículo 30°

1. Todos los Cabildos serán presididos por el Director Espiritual cuando asista, junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar.

2. Dando principio con las preces de rigor, seguidamente se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del día, sometiéndose los mismos a votación que podrá ser secreta, a juicio de la Presidencia, o a instancia de cualquiera de los asistentes, concluyéndose con una oración por los hermanos difuntos.

3. El Hermano Mayor dirigirá las discusiones, procurando que todos los asuntos se traten con escrupulosidad, quietud y sosiego, dejando usar de la palabra a todos los que la soliciten y por el orden que les corresponda, y cuando estime que el asunto está suficientemente discutido, ordenará la votación. En todo caso privará de la palabra a quien se pronuncie de forma impropia.

4. Por el Secretario se levantará acta de la reunión celebrada que, suscrita por él mismo, contará con el visto bueno del Hermano Mayor. Las actas serán aprobadas por el Cabildo General a continuación de la correspondiente sesión o en la inmediata reunión que tuviere lugar o por el Fiscal y dos interventores designados por el Cabildo General.

Artículo 31°



Para la validez de los acuerdos adoptados en el Cabildo General se requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros presentes con derecho a voto, salvo que otra cosa dispongan las presentes Reglas para la adopción de determinados acuerdos. En el supuesto de empate en algún punto, se repetirá la votación y, si subsistiese el empate, se convocará nuevo Cabildo general. Si aun en éste prevaleciera el empate, decidirá el voto del Hermano Mayor.

Capítulo II: De la Junta de Gobierno

Artículo 32º

La Hermandad se regirá en su dirección, gobierno y administración por la Junta de Gobierno.

Artículo 33º

La Junta de Gobierno estará integrada por el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, tres Consiliarios, un Fiscal, dos Secretarios, dos Mayordomos, el Contador, dos Priostes, el Diputado de Cultos, el Diputado de Caridad, el Diputado de Formación, el Diputado Mayor de Gobierno y el Diputado de Juventud.

Artículo 34º

Compete a la Junta de Gobierno:

- a) Dirigir y llevar cabo las actividades y funciones de la Hermandad en orden al logro de sus fines.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Cabildo General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación del Cabildo General los presupuestos, cuotas y cuentas anuales, incluidas las de Caridad.
- d) Resolver las solicitudes de incorporación a la Hermandad.
- e) Acordar la imposición de sanciones disciplinarias y adoptar el acuerdo de suspensión de derechos y de separación de hermanos.
- f) Recaudar y administrar los fondos de la Hermandad conforme a los presupuestos aprobados por el Cabildo General.
- g) Acordar la apertura y cancelación de cuentas bancarias en las que se depositarán los fondos de la Hermandad, así como cualquier otra operación bancaria necesaria para el normal desarrollo económico y financiero de la Hermandad.
- h) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, obras, transportes y seguros, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- i) Nombrar al personal técnico, auxiliar y subalterno que pueda prestar servicios para la Hermandad.
- j) Interpretar las presentes reglas, previo informe del Fiscal, sin perjuicio de las facultades del Cabildo General.
- k) Constituir Comisiones de Trabajo, reglamentar su funcionamiento y designar a sus miembros.
- l) Elaborar y someter al Cabildo General propuestas de cualquier tipo y naturaleza relacionadas con las actividades propias de la Hermandad y para su mejor funcionamiento.
- m) Aquellas otras que se señalen en las presentes Reglas o que le delegue el Cabildo General.

2. Los señores Oficiales serán los primeros en dar ejemplo con su comportamiento, siendo responsabilidad y obligación de la Junta velar por la custodia y conservación del patrimonio histórico, artístico, documental, espiritual y simbólico de la Hermandad.

Artículo 35°

1. La Junta de Gobierno se reunirá en Cabildo de Oficiales, convocado por orden del Hermano Mayor, mediante cédula de citación dirigida a todos sus miembros con, al menos, tres días de antelación salvo en casos de urgencia. En la comunicación habrán de expresarse el lugar, fecha y hora de la primera y, en su caso, segunda convocatorias, así como los asuntos que constituyan el orden del día de la reunión. Entre la primera y la segunda convocatorias habrá de transcurrir, al menos, quince minutos.

2. El Cabildo de Oficiales se celebrará siempre que lo estime necesario el Hermano Mayor, o lo soliciten al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno o el Fiscal en el ejercicio de sus atribuciones.

3. En cualquier caso se celebrarán cada año, como mínimo, seis Cabildos de Oficiales, de los cuales uno será anterior al de aprobación de cuentas, para presentación de las mismas, y otro de salida de la Cofradía, que se celebrará al menos quince días antes de la salida procesional, para proveer lo necesario. Con motivo de la elección de la nueva Junta de Gobierno, se celebrará otro Cabildo de Oficiales, denominado de toma de posesión, tan pronto se reciba la confirmación de la junta por parte de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 36°

Para la celebración de los Cabildos de Oficiales será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, el Cabildo de Oficiales quedará válidamente constituido siempre que, al menos, estén presentes siete miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 37°

1. Los Cabildos de Oficiales se desarrollarán conforme a las mismas reglas que las establecidas para el Cabildo General. Por decisión de la Junta de Gobierno podrán concurrir a los mismos y serán convocados al efecto, los miembros de la Junta Auxiliar.

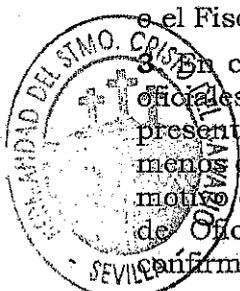
2. La Junta de Gobierno actuará en todo momento con caridad, imparcialidad, rectitud y justicia y se ajustará estrictamente a las presentes Reglas, y acuerdos de Gobierno, haciendo cumplir con toda fidelidad sus preceptos.

3. En cada Cabildo de Oficiales se dará cuenta a la Junta de Gobierno por el Secretario de las solicitudes de alta y de los hermanos fallecidos o que causen baja por otras circunstancias.

4. Por el Secretario se levantará acta de la reunión celebrada que, suscrita por el mismo, contará con el visto bueno del Hermano Mayor. Las Actas serán aprobadas por el Cabildo de Oficiales, a continuación de la correspondiente sesión o en la inmediata reunión que tuviere lugar, o por el Fiscal, si así se acordara por el Cabildo de Oficiales.

Artículo 38°

1. La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente, siendo secreta cuando así lo solicite algún Oficial.





2. Para la validez de los acuerdos tomados en el Cabildo de Oficiales se requerirá la mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación y, si subsistiese éste, decidirá el voto del Presidente.

Capítulo III: De los Oficios de la Junta de Gobierno

Artículo 39°

Los hermanos que forman parte de la Junta de Gobierno y ostentan los oficios de la misma han de ocupar los puestos de representación en los actos públicos y privados por el orden en que se relacionan en el artículo 33 de las presentes Reglas, sucediéndoles los sucesivos a falta de los primeros. Se exceptúan de esta norma general los oficios de Mayordomos, Contador y Secretarios que por razón de sus cargos esencialmente administrativos, no podrán nunca presidir las sesiones.

Artículo 40°

1. El Hermano Mayor preside la Hermandad y la representa a todos los efectos conforme a derecho, tanto canónica como civilmente, ejerciendo las siguientes facultades y competencias:

a) Ordenar la convocatoria de los Cabildos Generales y de Oficiales y presidir la celebración de los mismos.

b) Dirigir los debates y el orden de los cabildos y ejecutar sus acuerdos.

c) Ostentar la representación legal de la Hermandad ante las autoridades canónicas y civiles, ante la Administración pública, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, ante cualquier entidad pública y privada y, en general ante terceros, con facultad de prestar confesión en juicio, sin menoscabo de lo prescrito en el Art. 18 de las Normas Diocesanas.

d) Formalizar, en nombre de la Hermandad, toda clase de actos y contratos y llevarlos a públicos, y otorgar poderes para letrados y procuradores y en general para terceros, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

e) Cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas

f) Firmar con su visto bueno las actas de los cabildos y las normas de régimen interno que se dicten.

2. Mediante el ejercicio de su cargo y con la colaboración de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, el Hermano mayor cuidará de que los hermanos se formen cristianamente.

3. Al Hermano Mayor, además de los derechos y obligaciones que se le asignan, le corresponde presidir todos los actos de la Hermandad y Cofradía.

Artículo 41°

El Hermano Mayor será elegido por el Cabildo General mediante sufragio personal, libre y secreto de entre los candidatos que hubieren optado a dicho Oficio.

Artículo 42°

El Teniente Hermano Mayor desempeñará las funciones que habitualmente le delegue el Hermano Mayor, sustituyéndolo en su ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso, hasta tanto se lleve a cabo nueva elección en el primer Cabildo General que se celebre. Asumirá los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la hermandad y cofradía. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías





Artículo 43º

Los Consiliarios ilustrarán con sus consejos todos los actos de la Hermandad, orientando a sus órganos de gobierno en aras al mejor cumplimiento y consecución de los fines establecidos en las presentes Reglas. Sustituirán al Hermano Mayor y al Teniente de Hermano Mayor en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o vacante de ambos, guardando para ello un orden jerárquico que se establecerá en la candidatura a la Junta de Gobierno. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías

Artículo 44º

1. El Mayordomo primero es el depositario de los fondos y enseres de la Hermandad, administrándolos del modo en que por la Junta de Gobierno se establezca. En el ejercicio de esta función, son sus competencias:

- a) Visar los libros contables en los que se consignarán detalladamente todas las cuentas de la Hermandad.
- b) Ordenar todos los pagos al Contador, mediante la intervención de los documentos de cobros y pagos.
- c) Ordenar la cobranza de las cuotas por los medios que establezca la Junta de Gobierno y controlar mensualmente la ejecución de la misma.
- d) Supervisar la contabilidad.

e) Formular anualmente las Cuentas anuales y presentar las mismas ante la Junta de Gobierno para su presentación ante el Cabildo General Ordinario.

f) Formular el inventario inicial a su toma de posesión en unión del Hermano Mayor, Secretario primero y Contador, firmando los cuatro, y quedando bajo su custodia los efectos, ropas y demás objetos propiedad de la Hermandad, siendo responsable de los mismos. Este inventario se hará por duplicado, quedando uno en su poder, y el otro se entregará al Secretario primero para su custodia en el archivo de la Hermandad.

g) Reglamentar y proponer a la Junta de Gobierno la contratación, de acuerdo con el Oficial de la junta de Gobierno que lo requiera, del personal auxiliar que la Hermandad eventualmente precise.

h) Presentar cuando le sea requerido por el Cabildo de Oficiales el estado del movimiento de fondos de la Hermandad.

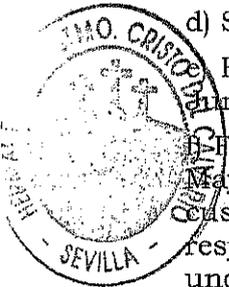
i) Aquellas otras que le encomiende la Junta de Gobierno.

2. El Mayordomo segundo auxiliará al primero en todo lo concerniente a su cargo y, juntamente con él, llevará las cuentas y las presentará al Cabildo, y en caso de enfermedad o ausencia del primero desempeñará las funciones de éste.

Artículo 45º

El Contador auxiliará en todo al Mayordomo, haciendo con el mismo arqueos, siempre que lo juzgue oportuno o se les ordene por la Junta de Gobierno, llevando cuenta detallada de los ingresos y gastos, acomodando la contabilidad en un todo a lo dispuesto en la legislación canónica y en la civil. Sus cometidos propios son los siguientes:

a) Llevar con la debida diligencia los Libros de Inventario, de Cuentas Anuales y el de Diario de acuerdo con el Plan contable establecido por la Hermandad.



- b) Presentar al Cabildo General en unión de los Mayordomos las cuentas correspondientes al ejercicio, con sus comprobantes firmados por ambos.
- c) Custodiar los comprobantes de todos los ingresos y pagos realizados por la Hermandad.
- d) Realizar los pagos a que se halle obligada la Hermandad y recibir los cobros a que tenga derecho.

Artículo 46°

1. El Fiscal tienen a su cargo como principal obligación reclamar la observancia y cumplimiento exacto de las presentes Reglas y defender los fines e intereses de la Hermandad en el caso de que, a su juicio, puedan lastimarse. Corresponde al Fiscal la misión de vigilar y cuidar de que todos los hermanos, incluso los que integran la Junta de Gobierno, cumplan las obligaciones generales de las Reglas y las especiales del cargo que cada uno desempeñe, poniendo en conocimiento del Hermano Mayor las faltas o deficiencias que observen y procurando su inmediata corrección.

2. Para ello podrá instar la convocatoria del Cabildo General o de Oficiales a fin de subsanar con urgencia las faltas que observen, o poner los medios para que no se cometan, sin que pueda negarse a ello el Hermano Mayor, o quien haga sus veces. Así mismo en las reuniones y Cabildos tendrá derecho preferente en el uso de la palabra, siempre que se trate de asunto relacionado con el cumplimiento o interpretación de las Reglas.

3. Son también sus deberes:

- a) Informar de las solicitudes de ingreso en la Hermandad.
- b) Instruir los expedientes de separación de hermanos incoados por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en las normas de Derecho Canónico y en las Ordenanzas particulares que al respecto apruebe la Hermandad.
- c) Intervenir en la aprobación de las Actas de los Cabildos cuando así lo acuerden estos.
- d) Emitir informe previo a la modificación de las presentes Reglas y a la interpretación de las mismas por la Junta de Gobierno.

Artículo 47°

1. El Secretario Primero actúa como notario de la Hermandad y de la Junta de Gobierno. Son, entre otras, sus competencias:

- a) Cuidar bajo su custodia la correspondencia, documentación, archivo en curso de la Hermandad, así como los ficheros y sellos.
- b) Recibir a los nuevos hermanos que hayan solicitado su ingreso en la Hermandad y hayan sido admitidos por la Junta de Gobierno, inscribiendo sus nombres, fecha de ingreso y restantes datos personales en el Registro destinado al efecto.
- c) Llevar personalmente el Registro de hermanos, con expresión de sus nombres y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad si lo tuvieren con expresión de su identificación fiscal, fecha de ingreso en la Hermandad y número en la misma.
- d) Expedir bajo su firma las certificaciones que se deduzcan de los libros, cuentas y documentos de la Hermandad bajo su custodia.



e) Extender y firmar junto al Hermano Mayor los nombramientos de los hermanos que hayan de constituir la Junta de Gobierno, el de los sustitutos por vacante y de los auxiliares.

f) Custodiar de modo especial el Libro de Reglas de la Hermandad, que se conservará en el archivo y se sacará para los actos de culto que así lo requieran, para las sesiones de los Cabildos y para la recepción canónica de nuevos hermanos.

g) Custodiar los Libros de actas de los Cabildos Generales y de Oficiales llevando a los mismos, con imparcialidad e integridad el contenido de sus sesiones certificando cada acta, autorizándolas con su firma, y con el visto bueno del Hermano Mayor.

h) Citar a los Cabildos por orden del Hermano Mayor, expresando en dicha citación el Orden del día de la sesión o Cabildo que haya ordenado el mismo.

i) Redactar junto con el Secretario segundo la Memoria anual recibiendo los datos contables anuales y presupuestos de los mayordomos, que habrá de leerse en el Cabildo General correspondiente previa lectura en Cabildo de Oficiales.

j) Extender a los hermanos la papeleta de sitio que será el documento indispensable para participar en la salida para la Procesión del Viernes Santo, facilitándole al Diputado Mayor de Gobierno una relación de los mismos por orden de antigüedad para que éste pueda elaborar la lista de la Cofradía.

2. El Secretario segundo auxiliará al anterior en todas sus funciones y en su ausencia lo sustituirá. Además, será el responsable del Archivo de la Hermandad, con las siguientes atribuciones:

a) Conservar, catalogar y ordenar los fondos documentales correspondientes al Archivo de la Hermandad.

b) Autorizar la consulta y retirada de los documentos del Archivo de la Hermandad bajo el procedimiento que se arbitre en la Ordenanza particular aprobada al respecto por la Junta de Gobierno.

c) Custodiar los documentos que reciba bajo inventario al posesionarse de su cargo, y que conservará procurando su debido orden y clasificación.

d) Cumplir el resto de las tareas recogidas en el Reglamento general del Archivo

Artículo 48°

Son funciones del Diputado Mayor de Gobierno las de organizar la Estación de Penitencia de la Madrugada del Viernes Santo, en los términos de la Ordenanza de la Cofradía, y otras procesiones externas en las que participe la Hermandad.

Artículo 49°

1. Los Priostes son los encargados del decoro del Altar y de la Capilla de la Hermandad, de la preparación y montaje de los Cultos, y de los pasos para la procesión del Viernes Santo de Madrugada, respetando la tradición ornamental de la Hermandad.

2. Tendrán a su cargo cuantos ornamentos de culto y sagrados les confie el Mayordomo para su el ejercicio de su función, velando siempre por la conservación y buen estado y presentación de todo ello y avisando oportunamente al Mayordomo de los objetos que precisen reparación, para que ésta se efectúe a su debido tiempo.



Artículo 50º

1. El Diputado de Cultos es el responsable de coordinar la organización de todas las actividades llevadas a cabo por la Hermandad con relación al culto a las Imágenes y restantes celebraciones litúrgicas. Para ello trabajará estrechamente relacionado con Mayordomos y Priostes y, bajo los criterios establecidos por la Junta de Gobierno, elaborará y observará la ejecución del programa anual de cultos de la Hermandad.

2. De acuerdo con el Mayordomo primero, dirigirá a las personas que hayan de servir en los Cultos.

3. Propondrá a la Junta de Gobierno la designación de los sacerdotes que hayan de intervenir en los diferentes cultos de la Hermandad.

Artículo 51º

1. El Diputado de Caridad tiene como cometido fomentar la caridad en el seno de la Hermandad, coordinando todas las actuaciones relacionadas con la misma.

2. Para ello, elaborará el proyecto de actuaciones de caridad y será responsable de la dirección de su ejecución bajo el control de la Junta de Gobierno y contará con los fondos constituidos por el quince por ciento como mínimo del importe de las cuotas líquidas de los hermanos y con las limosnas y demás ingresos que pueda recabar siempre de acuerdo con la Junta de Gobierno.

3. Será obligación del Diputado de Caridad llevar un Libro de los ingresos y gastos de que disponga, que estará a disposición del Mayordomo y de la Junta de Gobierno. Al final de cada ejercicio, las cuentas de la Diputación de Caridad serán incluidas en las generales de la Hermandad.

Artículo 52º

El Diputado de Formación es el responsable de dirigir y coordinar la ejecución del programa de formación de la Hermandad bajo la dirección de la Junta de Gobierno.

Además, será el responsable de la conservación, catalogación, ordenación y ampliación de la Biblioteca de la Hermandad, conforme a los medios que la Hermandad le facilite.

Artículo 53º

El Diputado de Juventud es el interlocutor de la Junta de Gobierno con el Grupo Joven y tiene como función auxiliar, asesorar y promover el desarrollo de las actividades del mismo.

Capítulo IV: Del Consejo de Asuntos Económicos

Artículo 54º

1. El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano encargado de la coordinación de todos los aspectos económicos, financieros y patrimoniales de la Hermandad. Para ello, revisará trimestralmente el estado de las cuentas de la Hermandad, elaborará los criterios básicos del Presupuesto anual, propondrá a la Junta de Gobierno la definición y criterios del Plan contable de la Hermandad y realizará cuantos estudios previos sean necesarios a la Junta de Gobierno para la adopción de cualquier acuerdo relacionado con la gestión económica de la corporación.

2. El Consejo de Asuntos Económicos está constituido por los siguientes miembros: el Hermano Mayor, que lo preside, el Teniente de Hermano Mayor, en quien aquél podrá delegar la presidencia, el Mayordomo Primero, el



Contador, el Fiscal y uno de los Secretarios, designado este último por la Junta de Gobierno.

3. El Consejo de Asuntos Económicos se reunirá como mínimo una vez al trimestre, previa convocatoria ordenada por el Hermano Mayor o por el Fiscal. El Secretario que forma parte del mismo levantará acta de sus sesiones suscribiéndolas con el visto bueno del Hermano Mayor.

Capítulo V: De la elección de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 55°

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el Cabildo General, mediante sufragio personal, libre y secreto de entre los hermanos mayores de edad que cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes. Se presentarán candidaturas cerradas y bloqueadas a todos los oficios de la Junta de Gobierno, sin que en ningún caso un mismo hermano pueda pertenecer a más de una candidatura. La elección habrá de ser confirmada por la Autoridad eclesiástica competente. Tendrán derecho a participar en las elecciones como votantes todos los hermanos mayores de edad el día de la fecha de las mismas, con un año de antigüedad en la Hermandad, y que no hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos por no estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 56°

El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo como máximo hasta un segundo mandato completo consecutivo.

Artículo 57°

1. Para poder ser parte de la Junta de Gobierno será imprescindible reunir las cualidades exigidas por el Derecho Canónico, en las Disposiciones desarrolladas por la Autoridad Eclesiástica competente y en las presentes Reglas, entre ellas ser mayor de edad, y tener al menos una antigüedad de tres años en la Hermandad; para ser elegido Hermano Mayor, se precisa tener cinco años de antigüedad en la Hermandad y ser mayor de treinta años de edad. Asimismo, para todos los cargos de la Junta, se exige no formar parte de Junta de Gobierno de otra Hermandad o Cofradía de idéntica naturaleza.

Conforme al artículo 32 de las Normas Diocesanas, se requieren asimismo las siguientes cualidades y condiciones:

1. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
3. Tener dieciocho años cumplidos.
4. Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad -o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.

Asimismo, conforme el artículo 33 de las Normas Diocesanas, no podrá ser miembro de la Junta de Gobierno:



1. Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, cualquiera de sus niveles. El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.

2. Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción

2. Asimismo, tendrán que seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación.

Artículo 58º

1. En el mes de marzo del año en que hayan de celebrarse elecciones, la Junta de Gobierno celebrará el Cabildo de convocatoria de elecciones de cuyo resultado el Secretario dará cuenta a todos los hermanos en la última decena del mes de Marzo, sin que transcurran en ningún caso más de quince días desde la celebración de dicho Cabildo, notificándoles por escrito la celebración de las elecciones, fecha, lugar y hora señaladas para las mismas y haciéndoles saber el derecho que asiste a las personas que reúnan las condiciones exigidas, para poder presentar su candidatura en el plazo de dos meses, mediante escrito dirigido al Hermano Mayor, así como que en las dependencias de la Hermandad queda expuesto el censo de votantes durante treinta días naturales desde la comunicación para su examen y formulación de posibles reclamaciones. El censo, en el que constarán los nombres y apellidos, fechas de nacimiento y de ingreso en la Hermandad y Documento Nacional de Identidad de todos los electores y elegibles, una vez aprobado tras este trámite será remitido a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.



2. Una vez acordada, conforme las disposiciones de este artículo, la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de edad, con un mínimo de 15 años de antigüedad en la hermandad. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

Artículo 59º

1. En el inmediato Cabildo de Oficiales posterior a la conclusión del plazo para presentación de candidaturas, el Secretario dará cuenta de las presentadas, en orden a ocupar cargos en la Junta. Acto seguido, dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica de las candidaturas recibidas y será puesta en conocimiento de todos los hermanos.

2. La elección de la Junta de Gobierno se efectuará mediante candidatura cerrada, pudiendo la Junta de Gobierno saliente confeccionar una candidatura orientadora, que ofrecerá a la Hermandad, a la vista de las candidaturas presentadas por los hermanos.

Artículo 60º



1. El Cabildo General en el que hayan de celebrarse las elecciones, una vez tratado el restante orden del día, se constituirá en Cabildo abierto para proceder a la elección de nueva Junta de Gobierno, advirtiéndose por la Presidencia que pueden ser elegidos los hermanos que figuran en la candidatura orientadora, así como los restantes que hayan aspirado a ocupar puesto en la Junta.

2. Previamente a la celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno designará los componentes de la Mesa Electoral, que será presidida por el representante de la Autoridad Eclesiástica. Para ello, se designarán dos hermanos como mínimo, que no formen parte de la Junta de Gobierno saliente ni sean candidatos en dichas elecciones. Estos hermanos actuarán de escrutadores al final del Cabildo. Asimismo, se habilitará a otro Hermano, con las mismas condiciones de los dos anteriores, para que actúe como Secretario de la Mesa Electoral, levantando acta del proceso de votación y escrutinio.

Artículo 61º

1. Aquellos hermanos que por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad -y así conste en el censo de la hermandad-, podrán ejercer su facultad de voto mediante su emisión por carta, solicitándolo a la Comisión Electoral mediante una cédula firmada por el hermano con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales. Los votos por cartas deberán obrar en poder de la Comisión Electoral al menos veinticuatro horas antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones.

2. Las condiciones para la validez del voto por carta serán las siguientes: deberá remitirse a la Comisión Electoral por correo certificado con acuse de recibo un sobre cerrado figurando en su interior:

. La papeleta de voto, la cual se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento nacional de identidad o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros (el cual deberá constar en el censo electoral), se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.

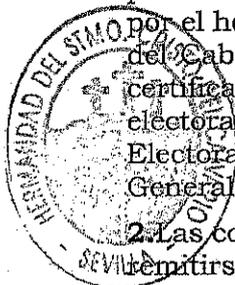
. La acreditación del estado de enfermedad, en su caso, mediante certificado médico oficial.

3. Serán automáticamente rechazados por la Comisión Electoral o la Mesa Electoral todos aquellos votos así emitidos que no cumplan estos requisitos; en caso de duda, será el representante de la Autoridad Eclesiástica quien en última instancia determine.

Artículo 62º

1. Antes de efectuar el escrutinio, se hará un recuento de votos, y si estos suman el diez por ciento del censo, se procederá al escrutinio; caso contrario, en el plazo de quince días, se convocará nuevamente Cabildo General, con el carácter de abierto a los efectos de las elecciones, requiriéndose en este segundo Cabildo la participación del cinco por ciento como mínimo del Censo para proceder al escrutinio.

2. Concluida la votación y alcanzando el quórum especificado en el párrafo anterior, se efectuará el escrutinio de votos y, terminado éste, el Presidente de





la Mesa de Elecciones proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría, dándose cuenta de ello a la Autoridad Eclesiástica.

3. En el supuesto de que no se obtuviera el quórum requerido, se comunicará tal circunstancia a la autoridad Eclesiástica para que ésta proceda a la designación de la nueva Junta.

Artículo 63º

1. Las vacantes en la Junta de Gobierno pueden producirse por una de estas causas:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia justificada y presentada por escrito al Hermano Mayor.

c) Por decisión de la Junta de Gobierno por mayoría absoluta de sus miembros, si el Oficial no cumple debidamente con las obligaciones de su cargo, previa audiencia del mismo. Se exceptúa de este caso al Hermano Mayor, quien sólo podrá ser removido de su cargo por la Autoridad Eclesiástica que lo confirmó o por decisión del Cabildo General, previo visto bueno de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

2. Si quedase vacante el cargo de Hermano Mayor, y ésta se produjese por enfermedad, fallecimiento o por cualquier causa de tipo profesional o impedimento personal, lo sustituirá el Teniente de Hermano Mayor. La Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales resolverá por mayoría absoluta si el Teniente de Hermano Mayor lo sustituye hasta la celebración de nuevas elecciones, o se convocan éstas para elegir nueva Junta. En todo caso, si el cargo de Hermano Mayor queda vacante por renuncia del mismo, por incompatibilidad o desacuerdo manifiesto con la Junta de Gobierno, internamente se hará cargo el Teniente de Hermano Mayor, quien habrá de convocar Cabildo General de elecciones en el menor plazo de tiempo posible.

3. Si vacase cualquier otro cargo de la Junta, el Hermano Mayor, de acuerdo con la mayoría de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, podrá designar cualquier hermano para ocupar dicho cargo por el tiempo que reste, sin necesidad de que tal hermano hubiese solicitado al tiempo de las elecciones formar parte de la Junta de Gobierno. Igualmente puede cambiar a un hermano de un cargo a otro dentro de la Junta y con plenas facultades, si ello redunde en bien de la Hermandad. Todo ello previo visto bueno de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Título II

Del Director Espiritual

Artículo 64º

Para la observancia de los asuntos espirituales será nombrado un Director Espiritual por el Arzobispo tras oír a la Junta de Gobierno a través del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

Artículo 65º

Son funciones del Director Espiritual:

a) Ejercer el ministerio pastoral a favor de la hermandad y de sus miembros y actuar de capellán en ausencia de éste.

b) Asistir a los Cabildos para prestar su consejo y opinión, para lo cual será convocado a todas las sesiones que del Cabildo General o de Oficiales hayan de celebrarse.



c) Dar su conformidad en todo lo referente a los actos de culto y proclamación de la palabra de Dios, y su parecer en todo lo referente a la formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

Título III

Otros órganos de participación y asesoramiento

Artículo 66°

La Junta de Gobierno designará un número de hermanos auxiliares de la Junta, con un máximo de doce, que desempeñarán las funciones que la Junta les asigne. De entre ellos, uno será el Presidente del Grupo Joven.

Artículo 67°

La Junta Consultiva está constituida por todos los hermanos que han formado parte de anteriores Juntas de Gobierno y tiene como misión prestar colectiva o individualmente su asesoramiento general a los órganos de gobierno de la Hermandad.

Artículo 68°

1. El Grupo Joven de la Hermandad está constituido por todos los hermanos menores de veinticinco años y tiene como función facilitar la incorporación de estos hermanos a la vida de la Hermandad y la participación de los mismos en las actividades desarrolladas por ésta.
2. En la elección de sus representantes y en la organización de sus actividades, el Grupo Joven se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado al efecto por la Junta de Gobierno.

Artículo 69°

1. La Junta de Gobierno podrá constituir cuantas Comisiones de Trabajo estime convenientes para el estudio, programación y desarrollo de sus actividades.
2. La Junta de Gobierno designará a los miembros de estas comisiones que podrán ser o no hermanos.
3. El funcionamiento de las Comisiones de Trabajo se desarrollará conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta de Gobierno.

Título IV

Régimen de administración económica de la Hermandad

Artículo 70°

1. La Hermandad tiene plena capacidad para adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento civil y canónico.
2. Corresponde a la Hermandad el dominio de los bienes adquiridos por la misma.

Artículo 71°

La Hermandad carece de ánimo de lucro. La adquisición, dominio y administración de los bienes temporales de la Hermandad se regirán y orientarán exclusivamente por la consecución de sus fines propios establecidos en las presentes Reglas.

Artículo 72°

Para su sostenimiento, la Hermandad contará con los siguientes recursos económicos:





- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los hermanos.
- b) Las donaciones y legados a favor de la Hermandad que sean aceptados.
- c) Las subvenciones.
- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y las presentes Reglas.

Artículo 73°

1. La junta de Gobierno, a propuesta del Consejo de Asuntos Económicos y de conformidad con las presentes Reglas, determinará las normas sobre la administración y el régimen contable de la Hermandad que, en cualquier caso, habrán de reflejar con exactitud y claridad toda su actividad económica y financiera, tanto patrimonial como presupuestaria.

2. En la administración de sus bienes, los órganos de gobierno y administración de la Hermandad observarán lo dispuesto en los cánones 1290 y siguientes del Código de Derecho Canónico. La administración y gestión económica de los bienes temporales de la Hermandad se orientará exclusivamente al cumplimiento de sus fines y se ejercerá respetando los límites de la costumbre establecida en la Hermandad.

3. Tendrán la consideración de actos de administración extraordinaria la enajenación y gravamen de los inmuebles y enseres esenciales para el culto propiedad de la Hermandad, así como la detentación o aprovechamiento de valores mobiliarios y títulos de participación en entidades mercantiles. Los actos de administración extraordinaria requerirán la aprobación del Cabildo General y la autorización de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 74°

La Junta de Gobierno someterá cada año a la aprobación del Cabildo General Ordinario los Presupuestos anuales de ingresos y gastos. Acto seguido, la junta de Gobierno dará cuenta al Sr. Vicario General para su revisión.

Artículo 75°

1. El Cabildo de Oficiales para presentación de Cuentas se celebrará todos los años en la primera decena del mes de Junio, y en el mismo el Mayordomo presentará las cuentas de todo el año, previo informe del Consejo de Asuntos Económicos. Acto seguido quedarán las cuentas en Secretaría a disposición de los hermanos que quieran examinarlas hasta la celebración del Cabildo General.

2. El Cabildo General para la aprobación de las cuentas se celebrará en la última decena del mes de Junio de todos los años, advirtiéndose en la convocatoria a los hermanos que las cuentas se encuentran expuestas en la Secretaría, para que puedan examinarlas hasta la fecha de dicho Cabildo.

3. Constituido el Cabildo, el Mayordomo dará lectura a las cuentas, así como al dictamen del Consejo de Asuntos Económicos, sometiéndose seguidamente a la aprobación del Cabildo. En el supuesto de ser rechazadas, el Consejo de Asuntos Económicos volverá a estudiar con detención las referidas cuentas, dando de ellas un amplio informe, de cuyo contenido se dará cuenta a la Hermandad en Cabildo Extraordinario, para su completa resolución.

4. Si el Cabildo rechazara nuevamente las cuentas, el señor Mayordomo las presentará de nuevo, recogiendo las modificaciones hechas por el Consejo de Asuntos Económicos y nuevamente se presentarán para su aprobación en





Cabildo General Extraordinario, exigiéndose las responsabilidades a que hubiese lugar.

Artículo 76°

Anualmente, y tras la celebración del Cabildo General Ordinario en que hayan sido aprobados los presupuestos de ingresos y gastos, la Junta de Gobierno dará cuenta de los mismos al Sr. Vicario General, para su revisión. Igualmente, y con las mismas formalidades, será presentado anualmente el Estado de Cuentas.

LIBRO IV

DESARROLLO DE LOS FINES Y FUNCIONES DE LA HERMANDAD

Título I

Del Culto

Artículo 77°

Gloriándose sólo en Cristo, y éste crucificado, y en memoria de su Pasión y de los Dolores de su santísima madre, esta Hermandad saldrá con sus Sagradas Imágenes en la madrugada del Viernes Santo, en pública y solemne procesión, haciendo estación de penitencia a la Santa Iglesia Catedral para visitar el Monumento Eucarístico.

Artículo 78°

También se celebrará todos los años un Quinario o Novena en alabanza de Jesús Crucificado, ante la Imagen de nuestro Amantísimo Titular, en el tiempo que, por concesión a esta hermandad, se haga en la Parroquia donde esta constituida el Jubileo de las Cuarenta Horas. En el último día de Quinario, la Hermandad hará la consagración al Sagrado Corazón de Jesús. El domingo posterior a la celebración del quinario o novena, esta Hermandad celebrará la Función Principal de Instituto haciéndose al ofertorio de Misa, solemne Protestación de Fe en todos los misterios y dogmas de la Religión Católica, Y muy especialmente del misterio de la Inmaculada Concepción de la Purísima Virgen María, Madre de Dios y Madre nuestra.

Si por causa de fuerza mayor fuese necesario, bastará excepcionalmente, la coincidencia de la Función Principal con el primero de los días del Jubileo de las Cuarenta Horas.

Artículo 79°

Así también se celebrará en honor de nuestra Amantísima Titular, Madre y Corredentora Virgen María, un devoto Septenario o Triduo, preferentemente en el mes de Noviembre y lo más cercano a la fecha de celebración de la advocación de la Virgen de la Presentación. Se celebrará además Misa Solemne el día 21 de Noviembre, día de la Presentación de Nuestra Señora, que da título a la imagen que veneramos.

Artículo 80°

Igualmente celebrará esta Hermandad Misa rezada o, si no fuera posible, ejercicios de Pasión u otros cultos todos los viernes del año en su altar.

Artículo 81°

Cualquier acto de culto externo no contemplado en las presentes Reglas habrá de ser autorizado por el Cabildo General. Fuera de los casos establecidos en las presentes Reglas, las Sagradas Imágenes no serán movidas de la capilla en la



que están establecidas sin la autorización expresa de la junta de Gobierno. Se exceptúan de esta prohibición las actuaciones necesarias para su urgente protección y normal cuidado.

Título II

Del ejercicio de la caridad

Artículo 82º

1. El ejercicio de la Caridad en la Hermandad y por la Hermandad es expresión de la Fe puesta de manifiesto en la devoción y culto a sus Imágenes.
2. La Caridad como elemento necesario de esta Fe conlleva en el seno de la Hermandad la atención a las necesidades de los hermanos, el acogimiento fraternal de todos ellos y la preocupación por su situación personal, tanto material como espiritual. Esta obligación vincula y alcanza a todos los miembros de la hermandad así como a sus órganos de gobierno.
3. La Hermandad, dentro de sus posibilidades materiales, ejercerá su labor de Caridad mediante la atención social, asistencia y prestación de ayuda a cuantos lo necesiten. El desarrollo de esta labor se encomienda a la Bolsa de Caridad de la que formarán parte cuantos hermanos deseen prestar este servicio específico, actuará bajo la dirección y coordinación del Diputado de Caridad y contará con los fondos previstos para ello en los presupuestos anuales de la Hermandad conforme a las presentes Reglas. La organización y funcionamiento de la Bolsa de Caridad se regirá por el Reglamento que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.



Título III

De la formación

Artículo 83º

1. El mantenimiento de la tradición formal en la plenitud de su sentido litúrgico y estético y la necesaria dignidad del culto a sus imágenes exigen a la Hermandad la debida formación de sus miembros en todos los órdenes y especialmente en el espiritual.
2. La Hermandad tiene, por tanto, la obligación de promover y facilitar esta formación de acuerdo con las condiciones personales de cada hermano. Para ello, organizará o colaborará en la organización de cuantos cursos, jornadas, conferencias u otras actividades puedan contribuir a dicha formación. Igualmente pondrá a disposición de esta finalidad la biblioteca de la Hermandad y realizará la máxima labor de comunicación con los hermanos mediante hojas y boletines informativos.
3. Corresponde al Diputado de Formación la coordinación de la elaboración y ejecución del programa de formación de la Hermandad que habrá de ser aprobado por la Junta de Gobierno.

LIBRO V

DESARROLLO Y MODIFICACIÓN DE REGLAS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 84º

Para la aplicación y desarrollo del contenido de las presentes Reglas la Hermandad podrá establecer cuantas normas de carácter interno estime convenientes. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las Ordenanzas Generales habrán de ser aprobadas por el Cabildo General y las restantes normas sobre procedimiento, actuación de las Comisiones de Trabajo



y demás cuestiones de organización y administración serán establecidas por la Junta de Gobierno.

Artículo 85°

1. Las presentes Reglas podrán ser modificadas por acuerdo adoptado por el Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.
2. El acuerdo de modificación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en el Cabildo General con derecho a voto. No obstante la modificación de los artículos 1º, 3º a 7º, ambos inclusive, y de los incluidos en los Libros IV y V, requerirá el voto favorable de, al menos los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.
3. El proyecto de modificación de Reglas deberá ser propuesto por la Junta de Gobierno, previo informe del Fiscal o por, al menos, la cuarta parte de los hermanos con derecho a voto, y quedará a disposición de todos los hermanos en la Secretaría de la Hermandad con una antelación mínima de quince días a su celebración

Artículo 86°

El acuerdo de fusión de la Hermandad sólo podrá adoptarse por el Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno o de, al menos una cuarta parte de los hermanos con derecho a voto. Se requerirá para la adopción del acuerdo el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los hermanos presentes en el Cabildo con derecho a voto.

Artículo 87°

1. La Hermandad se disolverá por decisión de la Autoridad competente (cc. 20;§1), o por acuerdo del Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, requiriéndose para ello la asistencia de la mayoría absoluta de los hermanos con derecho a voto y el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los presentes con derecho a voto.

2. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes y derechos de la Hermandad una vez atendidas las obligaciones pendientes y aseguradas las que no fueran realizables en el acto. En cualquier caso, habrá de garantizarse que las Imágenes Titulares de la Hermandad continuarán siendo destinadas al culto.

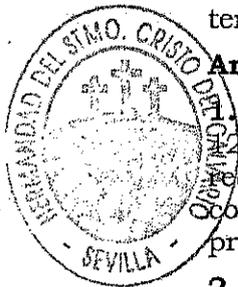
3. De no acordarse otra cosa por el Cabildo General, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo de asuntos Económicos de la Hermandad.

Disposición Transitoria.- La composición actual de la Junta de Gobierno se mantendrá hasta la celebración de elecciones, entrando en vigor en el siguiente mandato lo dispuesto en el nuevo artículo 33 y concordantes de las Reglas.

Disposición Final.-

1. La modificación de las presentes Reglas entrará plenamente en vigor al día siguiente de obtener la aprobación de la Autoridad Eclesiástica, salvo lo dispuesto en la anterior disposición transitoria, quedando íntegramente derogados los artículos modificados en su redacción anterior, así como el contenido de las Ordenanzas vigentes en la Hermandad en todo aquello que contradigan a las mismas.

2. Se publicarán en un único volumen las presentes Reglas, todas las Ordenanzas de la Hermandad y otras normas internas de funcionamiento.





Sevilla, a veintiocho días del mes de junio del año del Señor de dos mil y dieciocho.

[Handwritten signature]
VºB El Hermano Mayor
Fco. Javier Muela Martín-Buitrago



[Handwritten signature]
El Secretario Primero
José María Carnero Salvador

Vistas y aprobadas por Decreto del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las HH. Y CC. (Prot. Nº 593/19), de fecha 15 de Febrero de 2019.

[Handwritten signature]



Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller

Archidiócesis	ARZOBISPADO DE SEVILLA	
	SALIDA	
15 FEB 2019		
REGISTRO N.º	ARCHIVO	
593/19		